



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/VI/061/99

RESOLUCION No. RECOMENDACION No. 017/99

AUTORIDAD DESTINATARIA:

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN

Y

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/VI/061/99 integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de quejas o inconformidades de personas con algún tipo de discapacidad por actos u omisiones atribuibles, por un lado, al Ayuntamiento de Culiacán y, por otro a concesionarios del servicio público de transporte urbano de Culiacán y, por ende, a la Dirección General de Tránsito y Transportes, y -----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **1o. Recepción de las inconformidades por parte de las personas con algún tipo de discapacidad.** Que el día 29 de marzo de 1999, la licenciada SP1, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en atención a la invitación que a este organismo formulara la señora C1 para atestiguar la creación y toma de protesta de la mesa directiva del Comité de Personas con Discapacidad en Villa Juárez, Navolato, Sinaloa, acudió al domicilio ubicado en calle, número, de la colonia, en Navolato. -----

- - - Durante el desarrollo de tal acto varias personas que forman parte de dicho comité expresaron su inconformidad por la falta de infraestructura en la vía pública que verdaderamente les facilite el acceso y disfrute de sus derechos, lo que, a su juicio, sería factible, en gran medida, si, por lo menos, pudiesen transitar libremente, con seguridad y dignidad por las banquetas, así como en los vehículos de transporte público de la ciudad de Culiacán Rosales, habida cuenta que por ser la sede de los tres poderes del Estado es a donde la mayoría acude cotidianamente a recibir atención médica especializada y, otros tantos, a trabajar para obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y/o el de sus familias.-----

- - - **2o. Registro del expediente.** Que al intervenir en tal acto como representante de la CEDH, la Visitadora Adjunta comprometió la intervención de la Comisión en tal problemática y, por tanto, el inicio de una investigación, en atención a la cual, de conformidad con lo establecido por los artículos 7o., fracción II y 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acordó iniciar de oficio la investigación correspondiente, misma que quedó registrada bajo el expediente número CEDH/V/061/99.- - - - -

- - - **3o. Las atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.** Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado, y 2o.; 4o.; 5o.; 7o. y 28, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta cuenta entre sus atribuciones con las de realizar la promoción, observancia, estudio, divulgación y, desde luego, la defensa de los derechos fundamentales consagrados por el orden jurídico mexicano respecto de actos u omisiones de carácter administrativo de autoridades y servidores públicos.- - - - -

- - - Asimismo, se le confieren atribuciones para conocer e investigar, a petición de parte, agraviada o no, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actuaciones administrativas, vicios en los procedimientos que lesionen a una persona o a un grupo, cuando sean cometidos por cualquier servidor público del Estado o de los municipios; formular recomendaciones públicas autónomas; impulsar la observancia de los derechos humanos; elaborar y ejecutar programas de atención y seguimiento a las demandas sociales en materia de derechos humanos; formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos vigentes en esta materia.- - - - -

- - - **4o. La CEDH con los grupos vulnerables.** Que este organismo público de protección de los derechos humanos, teniendo, como tiene, las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la ley orgánica que la rige de supervisar y procurar la protección de los derechos humanos de todas las personas por igual, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, e independientemente, desde luego, de que padezca o no alguna limitación física, mental o sensorial --deber que deviene en ineludible cuando las probables víctimas de actos u omisiones por parte del poder público pertenecen a *grupos vulnerables*, entre los cuales se encuentran, sin duda, las personas con algún tipo de discapacidad-- que culmina con la búsqueda de equidad entre los hombres, lo que implica la equiparación de oportunidades, de tal manera que pueda garantizarse a toda persona una vida social compatible con el desarrollo

humano, para lo cual tiene implementado un programa de atención a personas con discapacidad dentro del cual quedó inscrita la investigación iniciada con motivo de tal planteamiento, que lo instauró con el propósito de estar en condiciones de determinar si en donde, de acuerdo con las leyes vigentes, deben existir señalizaciones y espacios reservados para personas con alguna discapacidad, los hay, así como para valorar si las condiciones urbanísticas y arquitectónicas de ciertos puntos son adecuadas a las necesidades de las mismas, es decir, lo relativo a los obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden su libre desplazamiento, específicamente en las banquetas y transporte público de esta ciudad de Culiacán Rosales.-----

--- **5o. La investigación realizada en las banquetas y transporte público de la ciudad de Culiacán.** Que la investigación relativa a las condiciones de accesibilidad en que se encuentran, por un lado, las banquetas y, por otro, el transporte público de la ciudad, se llevó a cabo en aquellos lugares que, a juicio de este organismo, por su ubicación y destino, pudiesen ser más ocupados por las personas con alguna discapacidad. -----

--- La investigación relativa a las banquetas se realizó en algunas de las que se localizan en el primer cuadro de la ciudad, ubicadas en los lugares siguientes: ---

BANQUETAS

UBICACION	RAMPA		ACCESIBILIDAD	
	SI	NO	BUENA	MALA
		*		
	*			*
		*		
		*		
		*		
		*		
		*		
		*		
		*		
		*		

UBICACION	RAMPA		ACCESIBILIDAD	
	SI	NO	BUENA	MALA
		*		
		*		
		*		
		*		
		*		
		*		
	*			*
	*			*
		*		
	*			*
	*			*
	*			*
	*			*
	*			*
	*			*
		*		
		*		
		*		
		*		
		*		
		*		
		*		
		*		
	*			*
		*		

UBICACION	RAMPA		ACCESIBILIDAD	
	SI	NO	BUENA	MALA
		*		
		*		
		*		
	*			*
		*		
		*		
	*			*
		*		
		*		
		*		
		*		
	*		*	
		*		
		*		
		*		
		*		
	*		*	
		*		
	*		*	
		*		
	*		*	
	*		*	
		*		
		*		
		*		

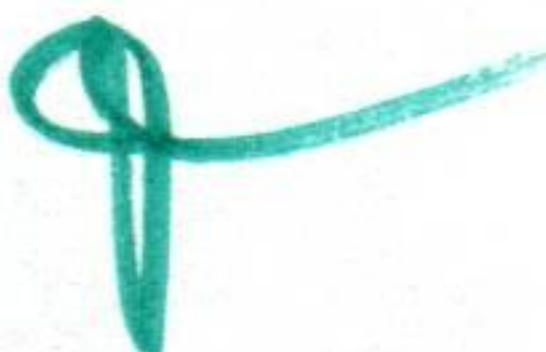
Handwritten mark

UBICACION	RAMPA		ACCESIBILIDAD	
	SI	NO	BUENA	MALA
		*		
		*		
		*		
	*			*
	*			*
	*			*
	*			*
		*		
	*			*
	*			*
	*			*
		*		
		*		
		*		
		*		
	*			*
	*			*
	*			*
	*			*
		*		
		*		
	*			*
		*		
		*		
		*		
	*			*
	*			*

UBICACION	RAMPA		ACCESIBILIDAD	
	SI	NO	BUENA	MALA
		*		
		*		
		*		
		*		
	*			*
	*			*
	*			*
	*			
		*		
		*		
	*			*
	*			*
		*		
		*		
	*		*	
	*		*	
	*		*	
		*		*

- - - Es justo decir que la investigación referida también se llevó a cabo en las banquetas que dan acceso a la explanada en donde se ubican los edificios que ocupan el Ejecutivo del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia, el Congreso del Estado y el Ayuntamiento de Culiacán, en los cuales, a excepción del último, sí existen condiciones de accesibilidad libre de barreras a los edificios.-----

- - - Por lo que respecta al transporte público, la investigación se realizó en aquellas rutas que, a juicio de este organismo, por sus destinos y/o paradas son utilizadas con mayor frecuencia por personas con alguna discapacidad, fundamentalmente motriz. Dichas rutas son las que se señalan en el cuadro siguiente:-----



TRANSPORTE PUBLICO

PARADA DE CAMION UBICADA EN:	No. DE CAMION	RUTA	PLACAS	SEÑAL O LEYENDA		ACCESO	
				SI	NO	BUENO	MALO
IMSS		Libertad			*	*	
Idem		Lima			*		*
Idem		Lima			*	*	
Idem		Libertad			*		*
Idem		T.B.-Lomita			*		*
Idem		Libertad			*		*
Idem		T.B.-Lomita			*		*
Idem		Libertad			*		*
Idem		Lima			*	*	
Idem		Lima			*		*
Idem		Libertad			*		*
Central camionera		Zapata panteón			*		*
Idem		Zapata-Centro			*	*	
Idem		21 de marzo			*		*
Idem		Zapata-Centro			*		*
Idem		Toledo-Centro			*		*
Idem		Fovissste			*	*	
Idem		Barrio-S.S.			*	*	
Idem		Fovissste			*		*
Idem		Toledo-Centro			*	*	

PARADA DE CAMION UBICADA EN:	No. DE CAMION	RUTA	PLACAS	SEÑAL O LEYENDA		ACCESO	
				SI	NO	BUENO	MALO
Idem		Toledo-Centro			*	*	
Idem		Huertas-Centro			*	*	
Idem		Zapata-Panteón			*	*	
Idem		Rep. Mex.			*	*	
Idem		Zapata-Panteón			*		*
Idem		21 de marzo			*		*
Idem		Zapata-Panteón			*		*
Idem		Huertas-Centro			*		*
Idem		Rep. Mex.			*		*
Idem		Canal 3			*		*
Idem		Huertas-Centro			*	*	
Idem		Zapata-Centro			*	*	
Idem		Rep. Mex.			*		*
Idem		Toledo-Centro			*		*
Idem		Zapata-Panteón			*		*
Idem		Zapata-Centro			*		*
Idem		Barrio-S.S.			*		*
Woolworth		Cañadas-Quintas			*		*

PARADA DE CAMION UBICADA EN:	No. DE CAMION	RUTA	PLACAS	SEÑAL O LEYENDA		ACCESO	
				SI	NO	BUENO	MALO
Idem		Fovissste			*		*
Idem		Nvo. Culiacán			*		*
Catedral		Campiña			*		*
Idem		Revolución			*		*
Idem		Nvo. Culiacán			*		*
Idem		Margarita			*		*
Idem		Lomita-Cañadas			*		*
Idem		Fovissste			*	*	
Idem		Lomita-Cañadas			*	*	
Idem		Campiña			*		*
Idem		Cañadas-Quintas			*	*	
Ciudad Universitaria		Bachigualato			*	*	
Idem		San miguel			*		*
Idem		T.B.-Lomita			*		*
Idem		San miguel			*	*	
Idem		Bachigualato		*		*	
Idem		San miguel			*	*	
Idem		T.B.-Lomita			*		*
Idem		Lima			*	*	
Idem		San miguel			*	*	
Idem		Margarita			*	*	

PARADA DE CAMION UBICADA EN:	No. DE CAMION	RUTA	PLACAS	SEÑAL O LEYENDA		ACCESO	
				SI	NO	BUENO	MALO
Idem		Circuito norte			*	*	
Idem		Circuito norte			*	*	
ISSSTE		Lima			*	*	
Idem		Mdo. de Abastos			*	*	
Idem		Lima			*	*	
Idem		Circuito sur			*	*	
Idem		Prepa-Huertas			*		*
Unidad de Atención a Discapacitados		Mdo. de Abastos			*	*	
Idem		Díaz Ordaz			*	*	
Idem		Prepa-Huertas			*	*	
Idem		21 de marzo			*	*	

--- **6o. Resultados de la investigación.** Que la investigación referida calificó una serie de factores relacionados con algunos de los grupos de personas con discapacidad. Para las personas que se desplazan en sillas de ruedas por calles y banquetas, por ejemplo, examinó si se tienen espacios para maniobrar, libertad de paso y requerimientos de altura. En los vehículos de transporte público, entradas adecuadas, espacio para rodillas entre los asientos destinados para los pasajeros con alguna discapacidad, escalones, etcétera, arrojando como resultado datos realmente preocupantes, no sólo para las personas que sufren algún tipo de discapacidad, sino para toda la sociedad, dado que, eventualmente, cualquiera está expuesto a sufrir alguna discapacidad por accidentes, enfermedades, por edad avanzada o bien, que algún familiar nuestro lo sufra. -----

--- Los resultados, son los que se enlistan a continuación: -----

- - - **A)** Existen banquetas que no cuentan con rampas que permitan que las personas con discapacidad como, por ejemplo, quienes utilizan silla de ruedas, puedan descender de las mismas, o a través de ellas, ascender a la banqueta. - -

- - - **B)** Aquellas banquetas que cuentan con una rampa no satisfacen el requerimiento de calidad de acabado en la construcción, es decir, presentan fracturas o deformaciones, de modo que no garantizan seguridad a las personas que las usan, además de que, en su mayoría, las rampas se encuentran obstruidas por postes de la red de distribución de energía eléctrica, casetas telefónicas, vehículos estacionados o vendedores ambulantes.-----

- - - **C)** Los autobuses del transporte público no cuentan con el emblema o señalamiento que permita identificar qué asientos están reservados a discapacitados.-----

- - - **D)** Los asientos en vehículos de transporte público no cuentan con el espacio necesario entre uno y otro para que una persona con discapacidad pueda hacer uso de ellos con cierta comodidad y sin riesgo de lesionarse.-----

- - - **E)** La altura de los escalones ubicados en la parte inferior de las puertas de los camiones de transporte público dificultan a las personas con discapacidad motriz abordarlos con cierta facilidad y seguridad.-----

- - - **F)** Los torniquetes instalados en el interior de algunos camiones de transporte público dificultan, cuando no hacen imposible, que las personas con discapacidad puedan introducirse a tomar asiento.-----

- - - **G)** Muchos conductores de autobuses de transporte público no atienden las paradas que les hacen personas con discapacidad, es decir, les niegan el servicio, y, los que sí las suben, no les otorgan el tiempo que requieren para tomar su asiento, además de que no cumplen con su deber de hacer respetar los lugares destinados expreso para el uso de las personas con discapacidad.-----

- - - **7o. Un ejemplo del esfuerzo por integrarse a la vida cotidiana.** Que desde hace 10 años, aproximadamente, ingresó a la Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral (APPAC), como alumno, el joven **C2** # , de años de edad, con domicilio en calle # , colonia , de esta ciudad, quien una vez concluidos sus estudios de secundaria recibió una oportunidad de empleo como gestor en dicha institución, pero para ello, de lunes a viernes, tiene que ir y venir de su domicilio a su trabajo, para lo cual tiene que luchar contra las limitaciones propias de su parálisis cerebral, además de la barreras arquitectónicas de la

ciudad, ya que antes de las 8:00 horas del día sale de su domicilio, para dirigirse a las instalaciones de APPAC, ubicadas en calle # , poniente, de esta ciudad, ya sea en el automóvil de su familia o en taxi, toda vez que a esas horas, según expresa, los camiones de transporte público van ocupados no sólo a su máxima capacidad, sino en exceso, lo cual dificulta que él pueda trasladarse en ellos; posteriormente, a las 13:00 horas, cuando sale de su trabajo para retornar a su domicilio, lo hace a bordo de algún autobús de la ruta *Villa Universidad*, pero antes tiene que caminar varias cuadras sobre la banqueta de la acera norte de la calle Hidalgo hasta llegar a la Avenida Alvaro Obregón, frente a Catedral, lo que significa un gran esfuerzo de su parte, por un lado, por la falta de rampas en las banquetas, las pésimas condiciones en que éstas se encuentran en algunas de sus partes, especialmente la que se localiza frente al estacionamiento "Hidalgo", además de su conocida estrechez, y por si todo ello fuera poco, la dificultad que le ocasiona subir al autobús y, después, esperar la cortesía de alguna persona que quiera cederle su lugar. -----

- - - Vale la pena señalar que el caso de C2 , es solamente uno de los mucho que existen, y que gracias a su entusiasmo, actualmente se encuentra desempeñando su trabajo como gestor social en la Coordinación de Comités Vecinales del Ayuntamiento de Culiacán, oficinas que se ubican en el Parque Culiacán 87.-----

--- Expuesto lo anterior, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----


- - - **I. Competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 7o., fracción II, inciso a); III; V; IX; XII y XVII; 16, fracción IX; 28; 47; 55; 57; 58; 59 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver sobre las cuestiones comprendidas en la investigación iniciada de oficio que culmina con la presente resolución.-----

- - - **II. Materia de la presente resolución.** Que la presente resolución se ocupará de examinar, en lo esencial, por un lado, si los obstáculos existentes en las banquetas y vehículos de transporte público son o no violatorios de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y, por otro, los derechos que en materia de tránsito asisten a las personas con algún tipo de discapacidad y, por ende, las responsabilidades de las autoridades competentes de hacerlos respetar.-

- - - **III. Los esfuerzos del Ejecutivo federal para el bienestar e incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad.** Que con el propósito de dar respuesta a los intereses de los grupos de personas con discapacidad y aprovechar de manera óptima los recursos existentes, articulándolos y sumando la energía social que propicie una sociedad más integrada y un desarrollo sin exclusiones, el día 13 de febrero de 1995 se instaló la *Comisión Nacional Coordinadora del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad*, la cual formuló el programa nacional referido, en el cual, adaptando a la realidad del pueblo mexicano las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas se elaboraron propuestas factibles de alcanzarse durante la administración del C. doctor ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que entre los objetivos generales de su gobierno se encuentra promover la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales; la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, capacitación, empleo, cultura, recreación, deporte e infraestructura que les permita la movilidad y el transporte, para que en su conjunto contribuyan al bienestar y a mejorar la calidad de vida, así como a la difusión de la nueva cultura de la integración social basada en el respeto y en la dignidad, considerando que la participación plena de las personas con discapacidad enriquece a la sociedad en su conjunto y fortalece los valores de la unidad de la familia.-----

- - - Dentro de las acciones del *Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad* se encuentran, entre otras, las de promover la salud y prevenir la discapacidad; promover la integración de los menores con discapacidad a la escuela regular y la cultura de respeto a la dignidad y los derechos humanos, políticos y sociales; el proporcionar acceso a la rehabilitación laboral y oportunidades de capacitación y empleo para la equiparación de oportunidades para el trabajo; garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la cultura, al deporte, a la cultura física y a la recreación, así como derribar las barreras físicas, de transporte y comunicación para permitirles el libre acceso con seguridad a todos los espacios públicos.-----

- - - **IV. Acciones del gobierno del Estado.** Que como se sabe, el titular del Ejecutivo estatal, luego de la promulgación correspondiente, ordenó la publicación del decreto número 665, expedido por la LIV legislatura del Congreso del Estado, por el que se aprobó la *Ley de Protección e Integración Social de Personas con Discapacidad y Senescentes para el Estado de Sinaloa*, lo cual se hizo en "*El Estado de Sinaloa*", órgano oficial del gobierno del Estado, de 4 de agosto de 1995, misma que, esencialmente, dispone de manera enunciativa los derechos de



las personas con discapacidad, que se expidió con el evidente y plausible propósito de contribuir a que puedan lograr el goce y ejercicio pleno de sus capacidades, pero sobre todo para que pueda tener una plena integración social.-

- - - Para corroborarlo, basta con la lectura de los artículos 66; 68 y 93 de dicho ordenamiento, que dicen lo siguiente: -----

“Artículo 66. Las aceras deben permitir, en las esquinas o sitios propicios para el cruce de personas, las facilidades para que los discapacitados en sillas de ruedas puedan, en forma independiente y con un máximo de seguridad, descender o ascender de las mismas, por lo cual los pavimentos deberán ser resistentes y antiderrapantes.

“Por igual, las juntas deberán encontrarse bien selladas y libres de arena o piedras sueltas. De la misma manera, las pendientes no deberán ser mayores del tres por ciento, preferentemente.”

“Artículo 68. En las aceras e intersecciones en que se construyan rampas para sillas de ruedas, los pavimentos, además de antiderrapantes, deberán ser rugosos, de tal manera que permitan servir de señalamiento para la circulación de invidentes o débiles visuales.”

“Artículo 93. Cuando en las poblaciones o localidades del Estado no existan transportes especializados para discapacitados o senescentes, o existiendo no cubran todas las rutas necesarias, los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en cada una de las unidades que utilicen, deberán reservar, por lo menos, un asiento por cada diez de los que tenga el vehículo a efecto de que en su caso sean utilizados por pasajeros discapacitados o senescentes.

“Estos asientos deberán estar situados cerca de la puerta de acceso del vehículo de que se trate y tendrán un emblema o leyenda para identificarlos plenamente y podrán ser utilizados por cualquier usuario no discapacitado, siempre y cuando no sea requerido por algún discapacitado o senescente, so pena de hacerse acreedor a una sanción de no acceder a ello.”

- - - Por otro lado, sensible a las demandas de las personas con discapacidad que pugnan por incorporarse al trabajo productivo, el propio Ejecutivo estatal expidió el *Decreto de Apoyo Permanente a Personas Físicas y Morales que Incorporen a su Planta Productiva a Personas Discapacitadas* que comprende la condonación parcial de los impuestos sobre nómina, profesiones y oficios; sobre adquisición de vehículos de motor usado y los recargos y multas derivadas del incumplimiento de disposiciones fiscales, mismo que se publicó en “*El Estado de Sinaloa*”, órgano oficial del gobierno del Estado de 18 de mayo de 1998.-----

- - - De igual manera, en fechas recientes, con el propósito de proporcionar trabajo y demostrar que las personas con discapacidad tienen capacidad productiva, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) inauguró la

panadería "Pan Rico", en la que se emplea a personas con discapacidad intelectual.-----

--- No obstante lo plausible de tales programas y acciones, es de admitirse que nunca serán suficientes los esfuerzos por lograr que las personas con algún tipo de discapacidad se encuentren en igualdad de oportunidades para garantizarles, por ejemplo, el acceso al trabajo; la educación; la recreación; la atención de la salud, el deporte y el acceso a la cultura.-----

--- **V. Los derechos humanos de los discapacitados en el orden jurídico internacional.** Que los Estados, a través de los organismos internacionales, de los que ellos mismos forman parte, han reconocido que existen personas que frente a los demás seres humanos, que disfrutan de manera cabal de su cuerpo y sus facultades mentales, se encuentran otras en una situación de evidente desigualdad, que son las personas con alguna discapacidad. Precisamente por ello, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ha aprobado y promovido la suscripción, por parte de los Estados miembros, de diferentes documentos que reconocen y protegen los derechos de las personas con discapacidad o necesidades especiales.-----

--- Tales documentos son, entre otros, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, aprobada el 10 de diciembre de 1948; la **Declaración de los Derechos del Niño**, proclamada el 20 de noviembre de 1959; **La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental**, sancionada el 20 de diciembre de 1971 y la **Declaración de los Derechos de los Impedidos**, votada el 9 de diciembre de 1975, mismos que señalan lo que, en cada caso, se expone a continuación:-----

--- **1). De la Declaración Universal de Derechos Humanos.**-----

"Artículo 1o. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los uno a los otros

"Artículo 2o. 1 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

--- **2) De la Declaración de los Derechos del Niño.**-----

Principio V. El niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento



social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

--- 3) De la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.-----

1. El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.

--- 4) De la Declaración de los Derechos de los Impedidos.-----

"Artículo 1. El término designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

"Artículo 2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Debe reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

"Artículo 3. El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualquiera que sea el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

"Artículo 5. El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.

"Artículo 7. El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.

"Artículo 8. El impedido tiene derecho a que se tenga en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.

--- Con este enfoque, a iniciativa de la UNESCO se declaró a 1981 como "Año Internacional del Minusválido".-----



- - - En cumplimiento de sus obligaciones, los Estados miembros de las Naciones Unidas han adoptado, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, medidas tendentes a promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, todo ello con el propósito de ayudar a las personas con discapacidad a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de la actividad social, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal.-----

- - - Respecto de lo anterior, vale la pena señalar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos está consciente de que aún cuando dichos documentos internacionales no tienen la calidad de tratados tienen, no obstante, fuerza jurídica y moral e implican un compromiso político ineludible por parte de México en el concierto internacional, pues resultaría contradictorio que en foros internacionales se postularan o suscribieran una serie de principios y compromisos que en su régimen interno no estuviese dispuesto a respetar, razón por la cual, desde tal perspectiva, devienen en obligatorios.-----

- - - **VI. Importancia de las demandas de las personas con algún tipo de discapacidad.** Que las demandas de las personas con discapacidad deben tomarse con un alto grado de sensibilidad no sólo por tratarse de un grupo vulnerable, esto es, de un grupo de personas que confrontan una problemática especial y que, por lo mismo, requieren de apoyos y acciones especiales por parte de los gobiernos y de la sociedad, sino también porque, eventualmente, cualquiera, por algún malhadado incidente, podría quedar sujeto a padecer, temporal o definitivamente, algún tipo de discapacidad.-----

- - - Al respecto, cabe recordar que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 10%, de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad, lo que de alguna manera confirman los datos del propio Consejo Estatal de Discapacitados de Sinaloa, según el cual en el Estado existen 14,500 personas, aproximadamente, que padecen algún tipo de discapacidad, de las cuales 2,150 se encuentran en el municipio de Culiacán.-----

- - - **VII. Las atribuciones del Ayuntamiento en materia urbanística.** Que como ya vimos, de la investigación de campo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó respecto de las características que presentan las banquetas del primer cuadro de esta ciudad de Culiacán Rosales, principalmente en las esquinas, se desprende que las mismas carecen de condiciones óptimas para que las personas con algún tipo de discapacidad, motriz y/o visual, fundamentalmente, deambulen sobre ellas, habida cuenta que en la mayoría la superficie del concreto se encuentra en malas condiciones, lo que facilita que, por ejemplo, una persona

con discapacidad visual o con limitación motriz sufra algún accidente, además de que, como se observa en el cuadro transcrito en el resultando 4o. --relativo a la inspección en baquetas-- la mayor parte de ellas carecen de rampas, y las que la tienen, las mismas no reúnen los requisitos necesarios, tales como: pendiente, antiderrapantes y anchura de modo que personas que utilizan sillas de ruedas como medio de desplazamiento puedan utilizarlas de manera segura, lo que constituye una violación a los derechos humanos de esas personas con discapacidad, por lo que, a fin de identificar a la autoridad con atribuciones para reparar tal violación es preciso examinar, de los ordenamientos que enseguida se anotan, las disposiciones que en cada caso se precisan.-----

--- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

“III.) **Los municipios**, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, **tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:**

g) **Calles, parques y jardines.**

--- De la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

“Artículo 121. **Los municipios**, con el concurso del Ejecutivo del Estado, o de los organismos públicos paraestatales, cuando así fuera necesario o lo determinen las leyes, **tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:**

VI) **Calles, parques y jardines;**

--- De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.-----

“Artículo 22. **Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, las siguientes:**

“I.) **Fijar la política y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbanística municipal; formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;** participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de sus

zonas de reservas ecológicas. Para estos efectos, se sujetarán a las leyes federales y estatales de la materia y expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de acuerdo a los fines señalados por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa (sic).

“II.) **Cuidar de la pavimentación y embanquetado, así como de la compostura, nivelación y alineación de calles;**”

--- Del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán. ---

.....
“Artículo 25. Se declara de utilidad pública que el Ayuntamiento establecerá las restricciones que estime pertinentes para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características , normas y tipos para las rampas de servicio a personas discapaces y ordenará el uso de rampas móviles cuando se requiera.

“Dichas restricciones deberán permitir la facilidad de acceso a minusválidos y personas con dificultad de desplazamiento en los lugares públicos y de uso común, aún aquellos de propiedad privada como:

“II. Guarniciones y banquetas.”
.....

- - - Como se ve, de conformidad con las disposiciones transcritas en párrafos precedentes, el Ayuntamiento de Culiacán es la autoridad que tiene a su cargo las calles y banquetas de la ciudad y, por lo tanto, quien tiene la atribución de garantizar la accesibilidad a las mismas, especialmente para las personas con discapacidad, quienes tienen derecho al acceso libre de barreras.-----

--- VIII. El deber de la Dirección de General de Tránsito y Transportes del Estado para garantizar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Que los artículos 141; 145; 146 y 147, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado establecen lo que se transcribe a continuación:-----

“Artículo 141. Además de los derechos de paso establecidos para los peatones, los minusválidos gozarán de los siguientes derechos y preferencias;

- “I. Gozar de derecho de paso sobre los vehículos, en las intersecciones a nivel o semaforizadas;
- “II. Gozar del derecho de paso en intersecciones semaforizadas, cuando el semáforo o el agente así lo indique; al corresponderles el paso y no alcanzar a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantener sus vehículos sin movimiento hasta que el minusválido termine de cruzar;

- “III. Ser auxiliados por los agentes de tránsito y peatones para lograr cruzar una intersección; y,
- “IV. Obtener las facilidades necesarias para la segura utilización de las unidades de transporte público de personas.”

“Artículo 145. Las unidades destinadas a la prestación de servicio público de transporte de personas contarán con dos asientos individuales para el uso exclusivo de inválidos, minusválidos o enfermos que para su traslación se ayuden con dispositivos o aparatos de cualquier tipo. En todo caso dichos asientos serán ubicados en la parte del vehículo más próxima a la puerta de acceso.”

“Artículo 146. Las autoridades de tránsito pondrán especial interés y cuidado en la vigilancia de todas aquellas medidas que las autoridades implementen en la vía pública tendientes a facilitar el acceso y circulación de vehículos y aparatos que se utilicen para la transportación de minusválidos.”

“Artículo 147. Las autoridades de tránsito determinarán e instalarán todas aquellas señales que sean necesarias para la protección, acceso y desplazamiento de los minusválidos. Asimismo, vigilará que en la construcción de banquetas, sean construidas rampas de acceso para el mismo fin.”

- - - Por su parte, los artículos 157 y 160, del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, prevén lo siguiente: - - - - -

“Artículo 157. **Las facilidades otorgadas a las personas con discapacidad para el seguro ascenso y descenso de los vehículos de servicio público a que se refiere la fracción IV del artículo 141 de la Ley, consistirán en hacer alto y dar el tiempo necesario para el abordaje o descenso en su caso, hasta que el usuario se instale cómodamente en el interior del vehículo o en la banqueta, según corresponda. Asimismo, estos deberán estar desprovistos de todo tipo de obstáculos o de aparatos mecánicos que dificulten su ascenso y descenso.**”

“Artículo 160. Para el debido cumplimiento de la disposición que indica el artículo 145 de la Ley, los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte identificarán los asientos reservados a las personas con discapacidad, con una calcomanía adhesiva en ambos asientos para su utilización. **En todo caso el conductor podrá permitir la utilización de dichos asientos, en tanto no lo demande un usuario para quien está destinado.** Para el caso de vehículos de primera clase con prohibición a transportar personas de pie, tendrán tolerancia equivalente al número de personas con discapacidad a quienes les hayan cedido el asiento. Con referencia a esto, preferentemente deberán ser los asientos delanteros próximos al chofer.”

“Artículo 161. **La transgresión a las normas, señales y dispositivos descritas en el presente capítulo, serán sancionados en los términos establecidos en la Ley y este Reglamento.**”

“Artículo 191. Para la aplicación de las sanciones señaladas en las fracciones I, II y III del Artículo 170 de la Ley, **se entienden por causas graves las siguientes:**

.....
“IV. **Por transgredir las normas que garanticen derechos de preferencia de las personas con discapacidad y de paso de escolares;** y,
.....

--- Como se puede apreciar, la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para que a las personas con discapacidad se les proporcionen las facilidades necesarias para el ascenso y descenso de vehículos de transporte público.-----

--- Sin embargo, como se desprende de los resultandos 5 y 6 de la presente recomendación, los camiones de transporte público de esta ciudad carecen de la señalización que permita identificar los asientos destinados para ellos; confrontan grandes dificultades para abordar los camiones; para introducirse a ellos cuando los mismos tienen establecidos torniquetes para garantizar el pago del pasaje, así como la actitud inconsciente, grosera y abusiva de muchos choferes que no conceden a personas con discapacidad el tiempo suficiente para ascender o descender de los mismos, lo cual, como ya se vio, constituyen faltas administrativas y, por ende, acreedora a una sanción.-----

--- Como se puede ver, de las disposiciones anteriores se desprende que las pretensiones de las personas con discapacidad no son una meta en materia legislativa, sino una realidad legal, pero una realidad legal que es preciso adquiera positividad, esto es, que se cumpla, lo que viene a confirmar que aún cuando los esfuerzos para lograr que las personas con discapacidad se integren a las actividades que regularmente se desarrollan en la sociedad en un plano de igualdad respecto de los demás, no es suficiente que se diga que ellas tienen los mismos derechos que todos los demás, es decir, que tienen derecho a la educación, a la salud, a la recreación, a un trabajo y salario digno, a no ser, en suma, discriminado, si en la actualidad existen barreras arquitectónicas que les impiden trasladarse de manera segura a las escuelas, hospitales, fuentes de trabajo, centros comerciales, centros recreativos o de esparcimiento, para señalar, tan sólo, una de las limitaciones más objetivas y que afectan a la generalidad, pero es claro que existen muchas otras.-----

--- De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----

-----**RESOLUCION**-----

--- Formúlese recomendación para la atención de las demandas de las personas con algún tipo de discapacidad al Ayuntamiento de Culiacán, así como a la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado, de la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8o. y 36, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y 15, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como con fundamento en lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones II, V, VIII, IX y XII; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo formula las siguientes:-----

-----**RECOMENDACIONES**-----

--- **Al Ayuntamiento de Culiacán:**-----

--- **PRIMERA.** Se instruya lo necesario a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la Dirección General de Obras Públicas, para que se realicen visitas de inspección que sean indispensables para que se examinen las características y condiciones en que se encuentran las banquetas del primer cuadro de la ciudad, particularmente en las esquinas y en aquellas partes que por alguna razón se utilizan para cruzar de un lado a otro, para que, previo dictamen técnico, se realicen las adecuaciones necesarias de modo que las mismas garanticen el libre tránsito por ellas de personas con discapacidad.-----

--- **SEGUNDA.** De igual manera, se ordene a quien corresponda se construyan rampas o se instalen elevadores en el Palacio Municipal a efecto de que las personas con algún tipo de discapacidad tengan acceso libre de barreras a los servicios que se proporcionan en la planta alta del mismo, pero en tanto ello se lleva a cabo gírese instrucciones a todo el personal de las oficinas que prestan servicio al público en áreas a las que no puedan tener acceso personas que por su discapacidad no puedan llegar a ellos con facilidad y seguridad, para que bajen a atenderlos al lugar donde las mismas se encuentra --dentro de las instalaciones-- en cuantos éstos lo soliciten, para lo cual debe llevarse un control del momento en que se hace el planteamiento; quién lo recibe; a quién se transmite, etcétera, de modo que no haya lugar a "justificaciones" en la dilación en que pudiese incurrirse.-----

--- **Al C. Director General de Tránsito y Transportes del Estado:**-----

--- **PRIMERA.** Gire la instrucciones necesarias a quien corresponda a fin de que los concesionarios del servicio de transporte público instalen en los asientos situados cerca de la puerta de acceso del vehículo, el emblema o señal que identifique plenamente que los mismos están reservados para usuarios con discapacidad.-----

--- **SEGUNDA.** Se instruya lo suficiente a quien corresponda a fin de que los concesionarios del servicio de transporte público, a su vez, cumplan o hagan cumplir a los conductores de los vehículos, otorguen el tiempo suficiente a personas con alguna discapacidad para que puedan ascender o descender de los mismos con seguridad.-----

--- **TERCERA.** De igual modo, se instruya lo necesario a quien corresponda para que los concesionarios del servicio de transporte público ubiquen estratégicamente los mecanismos para el control de pago de pasaje de manera tal que no obstaculicen el paso de los usuarios con discapacidad.-----

--- **CUARTA.** Asimismo, se ordene a quien corresponda se haga efectiva, en la medida que proceda, la instalación, con la mayor brevedad, en las puertas de todos los autobuses del transporte público colectivo, uno o más escalones --los que sean necesarios-- para facilitar el ascenso y descenso de las personas con discapacidad.-----

----- **A C U E R D O** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Culiacán, a través de su representante legal, el Presidente Municipal, C. ingeniero **SP2**, representación que le otorga el artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal, así como al licenciado **SP3**, Director General de Tránsito y Transporte del Estado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 017/99, debiendo remitírseles, con el oficio respectivo, una versión original de la misma, con la firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

--- **SEGUNDO.** En el oficio que al respecto se formule, señálesele al C. Director General de Tránsito y Transportes del Estado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su calidad de autoridad destinataria, dispone de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se practique la

notificación respectiva, para que manifieste a este organismo si acepta o no la presente recomendación, en la parte, claro, que a la Dirección General de Tránsito y Transporte corresponde, solicitándosele expresamente que, en caso de no aceptarla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución, debe motivar y fundamentar debidamente la no aceptación, expresando una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función del compromiso y responsabilidad de todo servidor público de cumplir y hacer cumplir la ley, según la protesta rendida en los términos de lo estatuido por los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144, de la Constitución Política del Estado.-----

- - - **TERCERO.** En virtud de que, como ha quedado establecido, la presente recomendación se formula también al Ayuntamiento de Culiacán, como órgano colegiado de gobierno que es, y dado que de acuerdo con el artículo 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa "*los ayuntamientos deberán resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán cuando menos en dos ocasiones cada mes*", solicítese al C. Presidente Municipal, en la notificación que al efecto se le haga en su calidad de representante legal del propio Ayuntamiento, proceda a formular la convocatoria respectiva y que en ella, en la orden del día correspondiente, se incluya un punto destinado a la discusión y acuerdo de la presente Recomendación.-----

- - - Considerando que de acuerdo con la ley son dos las sesiones que al mes deben celebrar los ayuntamientos y que por razones de eficiencia y eficacia en el despacho de los asuntos es de presumirse que tales sesiones se celebran con equidistancia en el tiempo y que, por lo mismo, tengan verificativo, regularmente, con una quincenal periodicidad, en la especie procede cambiar el plazo que para responder a las recomendaciones de la Comisión establece la ley de la materia y señalar uno en función de la naturaleza y reglas de funcionamiento del órgano destinatario de la presente resolución, en mérito de lo cual debe fijarse, para ello, un plazo de cinco días naturales, que se computará a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, para que el C. Presidente Municipal convoque, en forma directa o a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a sesión de cabildo, ordinaria o extraordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días naturales que sigan.-----

- - - Para el efecto de que en tal sesión el asunto relativo a la aceptación o no aceptación de la presente Recomendación pueda ser votado, solicítese al C. Presidente Municipal, de manera expresa, que a la convocatoria que expida para la celebración de la sesión de cabildo acompañe fotocopia de la presente

resolución, de modo tal que cada C. Regidor se imponga de su contenido y de ese modo esté en condiciones de emitir su opinión al momento que el asunto se someta a discusión, y su voto, naturalmente, al momento en que la cuestión sea puesta a votación. -----

--- Si a pesar de ello el asunto no es sometido a votación en dicha sesión ni, por tanto, resuelto, sino turnado a una comisión de regidores para su dictamen, entonces esta Comisión se permite señalar un plazo de quince días, también naturales, obviamente inmediatamente posteriores a la fecha de celebración de tal sesión, y computable, por lo mismo, a partir de la clausura de la misma, para que tenga verificativo la siguiente, esto es, aquella en la cual la comisión de regidores respectiva rinda su dictamen y, entonces sí, el caso sea sometido a votación, esto es, la aceptación o no de la presente Recomendación. -----

--- En cualquier evento, para el efecto de que el ayuntamiento notifique a esta Comisión del acuerdo que hubiese adoptado sobre si acepta o no la Recomendación, se fija un plazo de cuarenta y ocho horas, el cual, naturalmente, deberá computarse a partir del momento de la clausura de la sesión de cabildo dentro de la cual el caso haya sido resuelto. -----

--- En la notificación correspondiente, puntualícese a la autoridad destinataria que, en caso de que acuerde no aceptar la presente Recomendación, el acuerdo respectivo deberá motivarlo y fundarlo debidamente, expresando, una a una, sus contra-argumentaciones, de modo tal que demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por otras razones, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, en el caso de los servidores públicos, señaladamente de los CC. Regidores, incluido, naturalmente, el Presidente Municipal, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como de las leyes que de una y otra hayan emanado, que rindieron al momento de tomar posesión de sus cargos de acuerdo con lo estatuido por los artículos 128 y 144, constitucionales, respectivamente. --

--- Asimismo, precítese a la autoridad destinataria de esta resolución que, en caso de aceptar la presente recomendación, dispondrá, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, de un plazo de cinco días hábiles para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma o del inicio del proceso encaminado a ello. -----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

